



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12 – 15 PISO 8° PALACIO DE JUSTICIA

EDIFICIO "PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA"

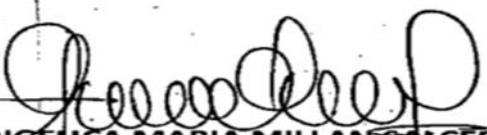
E-mail: [j02lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CALI – VALLE DEL CAUCA

**INFORME SECRETARIAL.** Al Despacho de la señora Juez con fecha 16 de enero de 2024 paso el presente proceso informándole que los apoderados de las demandadas, COLFONDOS S.A., PROTECCION S.A., PORVENIR S.A., COLPENSIONES S.A. y SKANDIA, presentaron escrito de contestación de demanda, quedando pendiente sobre la admisión o inadmisión de la misma, los apoderados de COLFONDOS S.A. y SKANDIA S.A. presentaron por oficio separado Llamamiento en Garantía a la entidad ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y MAPFRECOLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., respectivamente, esta ultima dando tramite de respuesta a la demanda vinculada por SKANDIA S.A..

Se adjunta al proceso certificación de vigencia tarjeta profesional de los representantes judiciales.

**Sírvase proveer,**



ANGÉLICA MARIA MILLAN-SALCEDO  
SECRETARIA

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**

**DTE: LIX JANET GRISALES GUERRERO**

**DDO: SKANDIA S.A. Y OTROS**

**RAD: 760013105002-2023-00190-00**

### **A U T O No. 0010 INTERLOCUTORIO. -**

Santiago de Cali, enero dieciséis (16) del año dos mil veinticuatro (2024).

RECONÓCESE PERSONERIA, al doctor **YANIER ARBEY MORENO HURTADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.076.326.101 y T.P. No. 276.326 del C.S del. J, apoderado judicial de Colpensiones., al doctor **NESTOR EDUARDO PANTOJA GOMEZ**, con cédula de ciudadanía número 1.085.288.587 y T.P. 285.871 del C.S. de la J., apoderado Judicial de Colfondos, al doctor **MANUEL RODRIGO JAIMES BELTRAN**, con Cedula de Ciudadanía 1.071.169.446 con T.P 30.272 del C.S. de la J apoderado Judicial de Porvenir S.A., a la doctora **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.599.079 T.P. No. 64.937, del C.S. de la J., apoderada judicial de PROTECCION S.A., al doctor **DANIEL ANDRES PAZ ERAZO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.085.291.127, con T.P. 329.936 del C.S de la J, apoderado Judicial de SKANDIA S.A., y a la doctora **MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 38.873.416, con T.P. 83.061 del C.S de la J, apoderada Judicial de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. de acuerdo al memorial presentado en legal forma.

Visto el informe de secretaria, téngase por contestada oportunamente la demanda por los apoderados judiciales de las partes demandadas y por la entidad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., llamada en garantía por la entidad SKANDIA S.A.

La apoderada judicial de la parte demandada, COLFONDOS S.A., en la misma demanda y en escrito separado, hace Llamamiento en Garantía contra ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

El artículo 64 del C. G. P., aplicable por analogía a los contenciosos del trabajo, en materia de llamamiento en garantía, establece:

*“(...) Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación (...)”*

Por reunir los requisitos exigidos se admite el llamamiento en garantía a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. solicitado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

NOTIFIQUESE el llamamiento por el término de diez (10) días para que conteste. Córrese traslado de la demanda, el contenido de esta providencia, junto con el auto admisorio de la demanda.

**ADVERTIR que si dentro de los seis (6) meses siguientes no se logra la notificación personal del llamado en garantía, el mismo se entenderá ineficaz y dará lugar a continuar con el trámite del proceso,** conforme lo dispone el artículo 66 del Código General del Proceso.

### NOTIFÍQUESE

La Jueza,

  
ANGELA MARIA BETANCU R.

jfpg

#### JUZGADO 2º LABORAL DEL CTO - CALI

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

Nº 006 fijado en la Secretaría del Despacho

Hoy 19 de enero de 2024

a las 8:00 a.m.

  
ANGÉLICA MARÍA MILLÁN SALCEDO  
SECRETARIA